

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa, del Interior y de Transportes y Comunicaciones, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11315 REAL DECRETO 832/1978, de 27 de abril, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1978, que aprueba el régimen preautonómico para Andalucía.

El artículo doce del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, por el que se establece el régimen preautonómico de Andalucía, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas que permitan su normal funcionamiento. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo octavo de dicho Real Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las normas reglamentarias de régimen interior establecidas en el apartado a) del artículo octavo del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, se aprobarán previo acuerdo con los Diputados y Senadores de Andalucía.

Artículo segundo.—Para la ejecución del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y especialmente para el desarrollo de los apartados b) y c) del artículo octavo, se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero.—Uno. Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias a la Junta de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada por treinta Vocales, quince nombrados por el Gobierno y quince por la Junta, y será presidida por un Ministro del Gobierno. Actuará en pleno y en grupos de trabajo, y deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Junta de Andalucía.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios, transferidos y la situación de los funcionarios, pudiendo utilizar a estos efectos medios personales y materiales de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea en la Junta de Andalucía una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada Diputación y dieciséis designados por la Junta, que propondrá a la misma o, en su caso, a los Organismos competentes, las funciones que se transfieran o integren en la Junta. El Presidente de esta Comisión será designado por la Junta.

Esta Comisión deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Junta de Andalucía.

Dos. En las propuestas y acuerdos de transferencias se determinarán los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales afectadas por la transferencia, que podrán, en su caso, pasar a depender funcionalmente de la Junta.

Artículo quinto.—Los Presidentes de las Comisiones creadas por este Real Decreto informarán periódicamente al Gobierno y a la Junta, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

11316 RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria sobre las relaciones que vienen obligados a presentar los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio.

Ilustrísimos señores:

El artículo segundo de la Orden de 28 de enero de 1978, por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 1959, que reglamenta el artículo 63 de la Ley de diciembre de 1940, dispone que las relaciones que vienen obligados a presentar los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio pueden ser sustituidas por soportes legibles por ordenador, debiendo solicitar las respectivas Juntas Sindicales autorización de la Subdirección General de Informática Fiscal, que dictará las normas oportunas sobre las características técnicas del soporte de información a emplear.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Las Juntas Sindicales de las Bolsas y los Colegios de Corredores de Comercio deberán solicitar a la Subdirección General de Informática Fiscal autorización para presentar las relaciones a que se refiere la Orden de 28 de enero de 1978, en soportes legibles por ordenador, con indicación de los fedatarios a que afecta la petición y si se refiere a todas las operaciones o a parte de las por ellos intervenidas.

Segunda.—La presentación de las declaraciones, cuando se autorice la utilización de soportes legibles por ordenador, se ajustará a las siguientes:

1. Se podrán utilizar cintas magnéticas de nueve pistas, de 1.600 u 800 BPI de densidad, con código EBCDIC, sin etiquetas, con marcas de principio y fin de cinta y con diez de factor de bloque.

2. Las cintas magnéticas contendrán dos tipos de registro:

a) Un registro por cada fedatario, de acuerdo con el diseño que se aprueba en anexo I.

b) Un registro por cada adquirente, transmitente o suscriptor, de acuerdo con el diseño que se aprueba en el anexo II. Si en una operación intervienen varias personas como adquirentes, transmitentes o suscriptores sin poder dividir el total entre ellos, se creará un registro por cada uno, poniendo a continuación de los apellidos y nombre la letra «Y», seguida del número de personas que intervienen.

3. Las cintas magnéticas se presentarán en el Registro de Rentas y Patrimonios de la Subdirección General de Informática Fiscal con oficio en que se hagan constar los siguientes datos:

- Junta Sindical declarante.
- Domicilio.
- Período.
- Número de pistas, densidad, código.
- Número total de carretes.
- Número total de registros.
- Contenido.
- Persona a cuya atención han de devolverse las cintas magnéticas.

Las cintas llevarán una etiqueta externa en que se hagan constar los datos a), c), d), e) y f) anteriores.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El Director general, José Enrique García Romeu Fleta.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.